



NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

20181701015P05327

ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL PERSONA JURÍDICA

4 DE DICIEMBRE DEL 2018, (16:04)

OTORGADO POR

Categoría social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad
EMPRESA	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	155656134	PANAMEÑA	MANDANTE

A FAVOR DE

Categoría social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad
PERSONA NATURAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1720686219	CHILENA	MANDATARIO(A)

Municipio Cantón Parroquia

NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
Notario 15

Dirección: Juan León Mera N21 - 291 y Jerónimo Carrión
Edif. Sevilla / Teléfonos: 223-0813
QUITO - ECUADOR

COPIA:

PRIMERA



Factura: 001-002-000048315



20181701015P05327



NOTARIO(A) JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20181701015P05327						
ACTO O CONTRATO:							
PODER GENERAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE DICIEMBRE DEL 2018, (16:04)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	SERDELL INVESTMENTS	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	155666134	PANAMEÑA	MANDANTE	PABLO VARGAS CASTRO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	TUCHIE ALVAREZ CRISTHIAN GUILLERMO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1720688219	CHILENA	MANDATARIO(A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			SAN BLAS		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: PODER GENERAL QUE OTORGA: EL SEÑOR PABLO VARGAS CASTRO, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERDELL INVESTMENTS S.A A FAVOR DE: CRISTHIAN GUILLERMO TUCHIE ALVAREZ							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

NOTARIO(A) JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

1 ...rio

2

3 2018-17-01-015-P05327

4 FACTURA No. 001-002-000048315

5

6

7

8

PODER GENERAL

9

QUE OTORGA:

10 **EL SEÑOR PABLO VARGAS CASTRO, EN CALIDAD DE**

11 **APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERDELL**

12 **INVESTMENTS S.A**

13

A FAVOR DE:

14

CRISTHIAN GUILLERMO TUCHIE ALVAREZ

15

CUANTÍA: INDETERMINADA

16

DI: 2 COPIAS

17

J.R.

18

19 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,

20 hoy día MARTES CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS

21 MIL DIECIOCHO, ante mí Doctor Juan Carlos Morales,

22 Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, comparece a la

23 celebración de la presente escritura pública de Poder

24 General la compañía SERDELL INVESTMENTS S.A.,

25 debidamente Representada por el señor Pablo Vargas Castro,

26 de estado civil casado, mayor de edad, empleado privado,

27 capaz de contratar y contraer obligaciones conforme se

28 desprende del Poder General debidamente legalizado



1 apostillado que se agrega conjuntamente con el Acta de la
2 Junta de Directorio. El compareciente es de nacionalidad
3 chilena, mayor de edad, hábil en derecho para contratar y
4 obligarse. Advertido el compareciente por mi el Notario de
5 los efectos y resultados de esta escritura, así como
6 examinado que fue en forma aislada y separada de que
7 comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción,
8 amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, me
9 piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:
10 SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su
11 cargo, sírvase insertar una más que contenga un **PODER**
12 **GENERAL** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
13 **COMPARECIENTE.** Comparece a la celebración de la
14 presente escritura pública de Poder General la compañía
15 **SERDELL INVESTMENTS S.A.**, debidamente Representada
16 por el señor Pablo Vargas Castro, de estado civil casado,
17 mayor de edad, empleado privado, capaz de contratar y
18 contraer obligaciones conforme se desprende del Poder
19 General debidamente legalizado apostillado que se agrega
20 conjuntamente con el Acta de la Junta de Directorio como
21 habilitantes. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.** a.- Con fecha
22 cuatro de Octubre del dos mil diecisiete, en la Notaría Pública
23 Quinta, circuito notarial de Panamá, de la Provincia de
24 Panamá, del Licenciado Jorge Eliezer Gantes Singh, se
25 constituyó la compañía **SERDELL INVESTMENTS S.A.**,
26 legalmente inscrita en el registro Público de Panamá
27 el cinco de Octubre del dos mil diecisiete bajo folio
28 número uno cinco cinco seis cinco seis uno tres cuatro,

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 asiento número uno. b.- El Poder General otorgado por la
2 sociedad SERDELL INVESTMENTS S.A, al señor Pablo
3 Vargas Castro el diecisiete de julio del dos mil dieciocho
4 señala en el numeral vigésimo lo siguiente. "VIGESIMO: Para
5 que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen y
6 suscriban toda clase de Poderes, ya sean Generales,
7 Mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las
8 facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna,
9 como sí los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de
10 Accionistas de la Sociedad." **TERCERA.- PODER GENERAL.**
11 Con los antecedentes expresados y facultades otorgadas, el
12 señor Pablo Vargas Castro, otorga PODER GENERAL amplio y
13 suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor
14 Cristhian Guillermo Tuchia Álvarez, ciudadano de nacionalidad
15 chilena, residente en el Ecuador, para que a nombre y
16 representación de la compañía denominada SERDELL
17 INVESTMENTS S.A., y en la calidad de Apoderado General,
18 ejerza todas las facultades inherentes a los procuradores y en
19 especial: a.- Ejerza la Representación Legal, Judicial y
20 Extrajudicial de la compañía SERDELL INVESTMENTS S.A.
21 b.- Participe en las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, de
22 Directorio de la compañía EXPOFORESTAL S.A., de la cual
23 la compañía SERDELL INVESTMENTS S.A es accionista con
24 derecho a voz y voto c.-Pague a nombre de la compañía
25 SERDELL INVESTMENTS S.A los impuestos prediales, tasas,
26 contribuciones o cualquier otro tributo que corresponda en
27 función de la actividad desarrollada por la compañía. d.-
28 Contraer a sola firma obligaciones dinerarias a nombre de la



1 compañía SERDELL INVESTMENTS S.A. hasta un monto
2 máximo de USD\$10,000.00 (diez mil dólares americanos).
3 Para contraer obligaciones que superen los diez mil dólares
4 americanos deberá contar necesariamente con la autorización
5 por escrito del Gerente General de la compañía, de la Junta
6 Directiva de Accionistas, Junta General de Accionistas,
7 Apoderados Generales según sea el caso y de acuerdo a las
8 normas contenidas en los Estatutos Sociales y el Reglamento
9 Interno de Endeudamiento vigente. Respecto de otras
10 obligaciones, otorgamiento de cauciones, garantías reales,
11 fianzas, hipotecas, fiducias, u otros actos y/o instrumentos
12 que obliguen a la compañía a responder con su patrimonio,
13 deberá contar con la autorización por escrito del Gerente
14 General de la compañía, de la Junta Directiva de Accionistas,
15 Junta General de Accionistas, Apoderados Generales según
16 sea el caso. Toda obligación contraída sin la autorización será
17 nula de pleno derecho y libera de cualquier responsabilidad a
18 la compañía SERDELL INVESTMENTS S.A. e.- Promover
19 todas las acciones judiciales, extrajudiciales, mediación y
20 arbitraje necesarios para precautelar los intereses de la
21 compañía SERDELL INVESTMENTS S.A. f.- Ejercer y ejecutar
22 de acuerdo a las instrucciones de la Gerencia General y/o la
23 Junta General de Accionistas, todas las actividades que
24 comprenden el objeto social de la compañía SERDELL
25 INVESTMENTS S.A. g.- Ejercer las acciones de oposición,
26 observación, impugnación, reconsideración, apelación,
27 cancelación, nulidad, protección y demás que se relacionen
28 con derechos derivados de los asuntos propios de la

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 compañía, así como intervenir como actor o demandado en los
2 juicios civiles, comerciales, penales laborales, contenciosos
3 administrativos tributarios, mediaciones, procesos arbitrales u
4 otros de cualquier naturaleza. h.- Instituir Procuradores
5 Judiciales si fuere necesario. i.- Para que en todos los
6 asuntos mencionados en los literales anteriores, este mandato
7 sea suficiente, confiero expresamente al Apoderado General
8 las facultades especiales del artículo cuarenta y tres del
9 Código Orgánico General de Procesos pudiendo sustituir la
10 procuración a favor de otro profesional, allanarse a la
11 demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso,
12 aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento
13 decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio
14 o tomar posesión de ella. j.- Otorgar y suscribir toda clase de
15 actos y contratos, documentos públicos y privados
16 congruentes con las facultades expresadas anteriormente,
17 incluso complementarios, aclaratorios o certificatorios. k.-
18 Este Poder General se registrá e interpretará de acuerdo con
19 las leyes de la República del Ecuador y podrá terminar
20 mediante revocatoria de acuerdo con las normas del Código
21 Civil. **CUARTA.- PLAZO Y REVOCATORIA.** El presente poder
22 es indefinido pero podrá ser revocado en cualquier momento a
23 criterio del Poderdante con el objeto de proteger sus
24 intereses. **QUINTA: CUANTÍA.** La cuantía por su naturaleza
25 es indeterminada. Usted señor Notario se dignará agregar las
26 demás cláusulas de estilo necesarias para una perfecta
27 validez del presente instrumento. Firmado) Abogado
28 Cristhian Tuchia Alvarez con matrícula número trescientos

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 noventa y siete del Colegio de Abogados de Manabí, la
2 misma que queda elevada a escritura pública con todo el
3 valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los
4 preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente
5 la presente al compareciente por mi el Notario, éste se ratifica
6 y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27



PABLO VARGAS CASTRO Pasaporte N°. F14033013
APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERDELL
INVESTMENTS S.A

DR. JUAN CARLOS MORALES
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

El Nota...

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)		
1. País country/pays	CHILE	
El presente documento público / This public document / Le présent acte public		
2. Ha sido firmado por has been signed by / a été signé par	ALVARO GONZALEZ SALINAS	
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	NOTARIO PUBLICO	
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	42° NOTARIA DE SANTIAGO	
Certificado / Certified / Attesté		
5. En at / à	SANTIAGO	6. El día the / le
		15-02-2018
7. Por by / par	Carlos Enrique Appelgren Balbontín	
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC386842	
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre	10. Firma signature	
		

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: PABLO VARGAS CASTRO

Número de páginas: 33
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of the apostille, see
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Código de verificación: Verification code / Code de vérification	4F379105A0
---	------------

Número Apostilla [EAC386842]
Fecha Emisión [15-02-2018]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIDAD EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
TUCHE ALVAREZ CRISTHIAN GUILLERMO
LUGAR DE NACIMIENTO
Chile
Oporto
FECHA DE NACIMIENTO **1983-06-05**
NACIONALIDAD **CHILENA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
ANA LUISA ROMANO ANGULO

Nº **172068621-9**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ABOGADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **TUCHE ROSEMBERG GUILLERMO HECTOR**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ALVAREZ GONZALEZ SILVIA EDUARDES**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN **QUITO 2012-09-17**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-09-17**

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
TITULAR DEL CANTON

E22833222



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

013 JUNTA No

013 - 315 NÚMERO

1720686219 CÉDULA

TUCHE ALVAREZ CRISTHIAN GUILLERMO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
IRAQUITO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA 8





Marta

NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede en 1 foja es igual al documento original presentado ante mí

Quito,

[Signature]
2018

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
Circuito Notarial de Panamá



Licdo. Jorge E. Gantes S.
NOTARIO

Calle 51 Este, Manuel María Icaza,
Edif. Magna Corp., Local N°. 5, PB

Tels.: 269-2207 / 269-2706
email: jorgeganteslegal@gmail.com

Auténtica

SCRITURA N° 10,676 de 17 de julio de 2018

HORARIO
Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado
9:00 a.m. a 1:00 p.m.

POR LO CUAL: la sociedad **SERDELL INVESTMENTS S.A.**, otorga Poder General a favor de los señores **PABLO VARGAS CASTRO** y **PEDRO ANTONIO GARCÍA EYHERAMENDY**.

ALEMAN, CORDERO, GALINDO Y LEE
ABOGADOS

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

18 JUL 2018



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMA



ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS-----
------(10,676)-----

POR LA CUAL la sociedad **SERDELL INVESTMENTS S.A.**, otorga Poder General a favor de los señores **PABLO VARGAS CASTRO** y **PEDRO ANTONIO GARCÍA EYHERAMENDY**.

-----Panamá, 17 de julio de 2018.-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy diecisiete (17) de julio del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, Licenciado **JORGE ELIEZER GANTES SINGH**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-quinientos nueve-novecientos ochenta y cinco (8-509-985), compareció personalmente el señor **MARCO A. SAN BERGUIDO**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos seis-novecientos dos (8-706-902), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la sociedad **SERDELL INVESTMENTS S.A.**, sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil a folio uno cinco cinco seis cinco seis uno tres cuatro (155656134), debidamente autorizado para este acto según consta en acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de **SERDELL INVESTMENTS S.A.**, otorga Poder General a favor de los señores **PABLO VARGAS CASTRO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad chilena, portador del pasaporte número F uno cuatro cero tres tres cero dos cero (F14033020) y **PEDRO ANTONIO GARCÍA EYHERAMENDY**, varón, mayor de edad, de nacionalidad chilena, portador del pasaporte número F uno cinco cuatro siete tres cuatro uno seis (F15473416), para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos lo ejerzan con las siguientes facultades:-----

-----PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.-----

-----SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades

correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.-----

-----TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tengan por conveniente; y para que rescindan toda clase de contratos cuando lo consideren procedente.-----

-----CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben o impugnen y perciban y satisfagan los alcances que resulten de las mismas.-----

-----QUINTO: Para que abran, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases, recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas; extraigan fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.-----

-----SEXTO: Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.-----

-----SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estimen a bien designar.-----

-----OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tengan a bien pactar; y para que constituyan, acepten, prorroguen, cedan, traspasen, graven, modifiquen y/o cancelen hipotecas.-----

-----NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tengan por conveniente, tomen en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno; y para que depositen y reciban de dichas cajas lo que estimen conveniente, firmando las constancias del caso.-----





REPÚBLICA DE PANAMÁ

Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMA

-----DECIMO: Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que convengan.-----

-----UNDECIMO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.-----

-----DUODECIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tengan derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tomen parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tengan por conveniente y suscriban las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.-----

-----DECIMO TERCERO: Para que compren, acepten, permuten y de cualquier otro modo o título adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tengan a bien pactar, abonen y perciban el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.-----

-----DECIMO CUARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacten las bases por las cuales deberán regirse, suscriban acciones, las representen y perciban sus productos y, oportunamente, nombren administradores, liquidadores y peritos.-----

-----DECIMO QUINTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, soliciten y concedan quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones.-----

-----DECIMO SEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar hechos, y hagan requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las

cantidades que se consignent a favor de la sociedad.-----

-----DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.--

-----DECIMO OCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.-----

-----DECIMO NOVENO: Para que estén investidos de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usarán las siguientes:-----

----(I) Para que la representen, asistan y defiendan en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la representen, asistan y defiendan en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzas y recursos.-----

----(II) Para que inicien, sigan y terminen procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.-----

----(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presenten escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recusen juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pidan notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos



**Notaría Pública Quinta**

Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA

judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que hagan y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pidan, otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consignen, depositen y retiren cantidades, para que presenten testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tachen testigos del contrario y la representen en todas las diligencias de prueba, para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúen o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desistan y se separen de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allanen, aparten o separen, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pidan, promuevan y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.-----

-----VIGESIMO: Para que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen y suscriban toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.-----



-----VIGESIMO PRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.-----

-----VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tengan por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.-----

-----VIGESIMO TERCERO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tengan a bien designar y revoquen dichas sustituciones cuando lo consideren oportuno.-----

-----El acta que se protocoliza con la presente Escritura Pública es del tenor siguiente:-----

-----ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----

-----SERDELL INVESTMENTS S.A.-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de **SERDELL INVESTMENTS S.A.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 17 de julio de 2017, a las 10:00 de la mañana.-----

-----Se encontraban presentes:-----

-----MARCO A. SAN BERGUIDO-----

-----LUZ E. RIVERA CH.-----

-----ERNESTO CASTILLO CHO-----

-----quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la presente reunión, renunciando al aviso previo.-----

-----El señor MARCO A. SAN BERGUIDO, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y la señora LUZ E. RIVERA CH., Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la reunión.-----

-----El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la



Notaría Pública Quinta

Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA

sociedad otorgar Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración sin limitación alguna, a favor de los señores **PABLO VARGAS CASTRO** y **PEDRO ANTONIO GARCÍA EYHERAMENDY**.....

----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue Poder General a favor de los señores **PABLO VARGAS CASTRO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad chilena, portador del pasaporte No. F14033020 y **PEDRO ANTONIO GARCÍA EYHERAMENDY**, varón, mayor de edad, de nacionalidad chilena, portador del pasaporte No. F15473416, para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, representen a la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien se le otorguen.....

----No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.....

------(Firmado) Ilegible------(Firmado) Ilegible. -----

-----MARCO A. SAN BERGUIDO-----LUZ E. RIVERA CH.-----

-----Presidente-----Secretaria-----

---Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro Público de los Poderes Generales.....

----Leída como les fue en presencia de los testigos señores **MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA**, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y **MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES**, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cincuenta y seis-ochocientos treinta y siete (8-456-837), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.....

----Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS.....

------(10,676)-----

-(Fdos.) **MARCO A. SAN BERGUIDO**----**MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA**--
MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES----**JORGE ELIEZER GANTES SINGH**, Notario
Público Quinto del Circuito de Panamá. -----

REPUBLICA DE PANAMA
• TIMBRE NACIONAL •
=002.00
PH 1697

1997
19 JUL 2018



Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).



Dr. Jorge E. Gentes S.
Notario Público Quinto

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ
2. Ha sido firmado por: _____
3. quién actúa en calidad de: _____
4. y está revestido del sello/timbre de: _____
5. EN PANAMÁ
6. el 19 JUL 2018
7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
8. Bajo el número: _____
9. Sello/del: _____
10. Firma: _____



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 13 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede en 5 fojas es igual al documento original presentado ante mí Quito

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTON QUITO



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA QUE CONTIENE EL PODER GENERAL QUE OTORGA: EL SEÑOR PABLO VARGAS CASTRO, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑIA SERDELL INVESTMENTS S.A A FAVOR DE: CRISTHIAN GUILLERMO TUCHIE ALVAREZ, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO



DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



Es compulsa de la copia que en 12 fojas
me fue presentada.- Quito, a

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

